



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2019/MPS-GDEL

Sullana, 06 de Marzo del 2019

**VISTO:** El Expediente N°38742 de fecha 20.12.2018 y expediente N°038742-1 de fecha 14/02/2019, presentado por Don: **JUAN RAUL ATOCHE CASTILLO**, Gerente General de la Empresa de Transportes "SANTA SOFIA S.R.L", debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante partida registral N°11003945, mediante el cual solicita **Renovación de Permiso de Operación**; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en efecto, con los documentos del visto el Don: **JUAN RAUL ATOCHE CASTILLO**, Gerente General de la Empresa de Transportes "SANTA SOFIA S.R.L", solicita renovación de permiso de operación para seguir cubriendo la ruta Sullana-C.P. Santa Sofia-Tangará y viceversa;

Que, el art. 58° de la Constitución Política del estado, establece que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, y los art. 59° y 61° de la carta magna, se refiere a la libertad de empresa y prohíbe los monopolios, respectivamente;

Que, el Art. 60° del D.S. 009-2004/MTC precisa que la Municipalidades Provinciales correspondientes en sus respectivos ámbitos otorgarán: autorización, modificaciones y cancelaciones;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numerales 25.1.1.- La antigüedad máxima de acceso al servicio para unidad motriz será de tres (3) años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación 25.1.4. la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial;

Que, es preciso indicar que con R.M. N° 339-2012-MTC/02 publicada el 28.06.12 modifica el cronograma del Régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura, así mismo la Ordenanza Municipal 014-2012/MPS aprueba el cronograma de permanencia vehicular en nuestra Provincia; por lo tanto las unidades vehiculares adjuntas al presente se encuentran dentro del cronograma de permanencia estipulado en la Ordenanza antes indicada;

Que, el art. 38°, numeral 38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son: 38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en: 100 UIT, y a través de OM N° 020-2013/MPS, este ha sido reducido hasta el 70% y ampliado con O.M. N° 006-2015/MPS; asimismo el numeral 38.1.5.6 de la norma antes mencionada establece: Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización, condición que la empresa recurrente está cumpliendo con presentar sus estados contables declarados ante SUNAT y el numeral 38.1.1. para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todo los ámbitos y para el transporte mixto, debe ser **persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos**;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 3°, numeral 3.66 define que el servicio de transporte de ámbito Provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia;

Que, el mismo Decreto Supremo en su art. 20° Condiciones técnicas específicas su numeral 20.4.1 son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, que correspondan a la categoría M3, clases I, II ó III de la clasificación vehicular establecida en el RNV;

Que, así mismo el artículo 113° de la citada norma sobre suspensión precautoria del servicio, en su inciso 113.3 procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando, numeral 113.3.1 Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### OFICIO DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2019/MPS-GDEL de fecha 06.03.2019.

Que, en nuestra ciudad se aprecia que la mayoría de los vehículos no cuentan, con condiciones técnicas mínimas exigibles para la prestación de este servicio, relacionados a un conjunto de características como: pesos, potencia, cilindrada, antigüedad de los vehículos e infraestructura física entre otros; por lo que en ese sentido se emitió la Ordenanza Municipal N° 016-2012/MPS la misma que en su artículo Décimo, autoriza como medida excepcional la circulación de los vehículos mayores cuyo peso y cilindrada sean inferiores a 1000 kls y 1250 cc respectivamente, para prestar servicios públicos en el ámbito de la provincia de Sullana hasta el 31 de Diciembre del 2014 y en su artículo Décimo Segundo de la misma, establece: disponer que la exigencia referida a la obligatoriedad de contar con terminal terrestre para embarque y desembarque de pasajeros en el servicio urbano e interurbano, será aplicable a la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas, en consecuencia es necesario precisar que lo referido a origen y destino, así como paradero de ruta se autorizarán de manera provisional, quedando sujetos a cualquier disposición municipal contraria y modificada con O.M. N° 006-2015/MPS;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 006-2010/MTC, numeral 59.1 es claro y preciso al indicar que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación Y vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC en su artículo 103° Procedimientos en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, numeral 103.2.11. Cuando no se haya verificado que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves (...);

Que, mediante Informe N°063-2019/MPS-GDEL-SGTySV, emitido por el técnico administrativo Cristóbal Farfán Purizaca, quien manifiesta que habiéndose revisado la base de datos del sistema informático de transportes el administrado ha cumplido con presentar la Resolución Gerencial N° 148-2016/MPS-GDEL, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, donde resuelve Declarar Procedente la renovación del Permiso de Operación, solicitado por el Sr. Juan Raúl Atoche Castillo, con vigencia al 31.12.2018. Así mismo cuenta con Resolución Gerencial N° 001084-2018/MPS-GDEL, de fecha 07.12.2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante a la cual se resuelve: Declarar procedente el incremento vehicular.

Que, de la revisión de los actuados adjuntos al presente se puede determinar que el administrado cumple con los requisitos establecido en el Ítem N° 13.27, del TUPA, y ha cancelado el derecho correspondiente mediante el recibo de pago N° 201800084259, de fecha 18.12.2018.

Que, se ha verificado en el Sistema de la SUNAT y se ha constatado que el RUC, de la referida empresa se encuentra activo y que ha cumplido con presentar Balance de Situación en el cual registra como Patrimonio Mínimo S/. 132,826.00, es de indicar también que de la misma verificación se puede apreciar que dicha empresa está conformada por veintitrés (23) socios los mismos que están anexando sus declaraciones juradas las cuales son requeridas en el TUPA vigente, quedando expedito para realizar su renovación de su autorización.

Que, además de la revisión de los actuados adjuntos al presente, se puede apreciar que es una empresa que viene brindando sus servicios en el transporte de pasajeros en la ruta Sullana - CP. Santa Sofía - Tangagara y viceversa. Por lo que sugiere declarar Procedente la Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano, solicitado por el Sr. Atoche Castillo Juan Raúl.

Que, mediante Informe N°063-2019/MPS-GDEL-SGTySV, emitido por el Sub. Gerente de Transportes y Circulación Vial, manifiesta que se puede apreciar que es una empresa que viene brindando sus servicios en el transporte de pasajeros en la ruta Sullana - CP. Santa Sofía - Tangagara y viceversa.

Así mismo manifiesta que se ha verificado en el Sistema de la SUNAT y se ha constatado que el RUC, de la referida empresa se encuentra activo y que ha cumplido con presentar Balance de Situación en el cual registra como Patrimonio Mínimo S/. 132,826.00, es de indicar también que de la misma verificación se puede apreciar que dicha empresa está conformada por veintitrés (23) socios los mismos que están anexando sus declaraciones juradas las cuales son requeridas en el TUPA vigente, quedando expedito para realizar su renovación de su autorización. Por lo que Opina de declare Procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes "SANTA SOFIA S.R.L."



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2019/MPS-GDEL de fecha 06.03.2019

Que, de conformidad con el **D.L. N° 651, establece en materia de transporte la libre competencia y libre acceso de rutas y que, asimismo, se prohíbe los monopolios, nadie es dueño de las rutas y una misma ruta puede ser usada por diversas concesionarias, dentro de un sistema de libre competencia.**

Que, asimismo la **Ley General de Transportes, Tránsito Terrestre Ley 27181** en el numeral 17;1, inciso: a) del artículo 17° determina la facultad de las municipalidades para emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios: para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y asimismo, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo II del Título Preliminar que dispone: la autonomía política, económica y administrativa de que gozan los gobiernos locales; parámetros legales que ha servido de sustento para esta Municipalidad haya emitido reglamentos municipales que coadyuven al ordenamiento jurídico así como operativo de todas las empresas que operan en esta jurisdicción.

Que, además en el artículo 3°, numeral 3.66 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define que el servicio de transporte de ámbito Provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia.

**Que, el art. 53° del Decreto Supremo N° 017-2009/MTC, Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de 10 años.**

Que, asimismo es necesario precisar que la referida empresa, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 113.- Suspensión precautoria del servicio del D-S. N° 017-2009-MTC en su inciso 113.3 numeral 113.3.1 se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.

Que, de acuerdo a los argumentos expuesto en la documentación sustentadora que corrobora la necesidad del servicio de transporte actual que no sólo tienen una importancia económica sino que también tienen importancia en la vida cotidiana de la gente y de conformidad con el D.L. N° 651, que establece en materia de transporte la libre competencia y libre acceso de rutas y que, asimismo, se prohíbe los monopolios, nadie es dueño de las rutas y una misma ruta puede ser usada por diversas concesionarias, dentro de un sistema de libre competencia; y

Estando a lo informado por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Constitución Política del Perú, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 313-2019/MPS de fecha 26.02.2019;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la renovación del otorgamiento del **permiso de operación de ruta** del servicio provincial en la modalidad de transporte inter-urbano a fin de cubrir la ruta Sullana-C.P. Santa Sofía-Tangarará y viceversa; solicitado por Don: **JUAN RAUL ATOCHE CASTILLO, Gerente General de la Empresa de Transportes "SANTA SOFIA S.R.L.**, y en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

#### **Recorrido de Origen:**

Segunda cdra. de la calle Bernardo Alcedo, izquierda tranv. dos de mayo, derecha canal vía, derecha tranv. Tarapacá, hasta llegar a la izquierda con Av. José de Lama, derecha túnel carretera Panamericana, pasando por el distrito de Marcavelica, CP Mallaritos, CP Tangarara, llegando al CP San Sofía.

#### **Recorrido de Retorno:**

Centro Poblado Santa Sofía, CP Tangarara, CP Mallaritos, Marcavelica, Carretera Panamericana, túnel izquierda ovalo entrada la Av. José de Lama, llegando a la derecha Tranv. Dos de mayo, izquierda calle Bolognesi, derecha tranv. Junín, derecha calle Bernardo Alcedo (segunda Cdra.)

**ARTICULO TERCERO.-** La flota vehicular para los años 2018 - 2028 es la siguiente:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2019/MPS-GDEL de fecha 06.03.2019

<u>Placa</u>	<u>Año de Fabricación</u>	<u>Placa</u>	<u>Año de Fabricación</u>
1) P1N-230	2011	11 M1J-472	1999.
2) AHJ-147	1998	12.P2M-682	2015.
3) P2W-336	2016	13.P1N-699	2011.
4) ADC-077	1998	14.P1F-336	2010.
5) P2F-051	2013	15.P1J-094	2010.
6) P2F-080	2013	16.B1S-025	2002.
7) P2B-217	2013	17.AJN-414	2015.
8) H1D-444	1998	18. P1U-002	1998.
9) D0W-956	2018	19. A6E-314	1998.
10) C4J-635	2006	20. P2Z-432	2016.
21. P2L-406.	2014.	22. P2J-138	2013.
23. D3Q-611	1998.		

**ARTÍCULO CUARTO.**- El horario que debe sujetarse dicha empresa es:

Horario Diurno : 6:00 a.m. - 7:00 p.m.

Horario Nocturno: 7:00 p.m. - 6:00 a.m. (seis unidades como mínimo)

**ARTICULO QUINTO.**- Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31.12.2028, quedando prohibido cualquier incremento de flota o modificación de ruta y paradero sin la debida autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana.

**ARTICULO SEXTO.**- La Empresa en referencia está en la obligación de solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

**ARTICULO SETIMO.**- En caso de incumplimiento de lo establecido, será sancionado con la suspensión del permiso de operación.

**ARTICULO OCTAVO.**- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria.

**ARTICULO NOVENO.**- Remítase copia de la presente a la Policía Nacional del Perú.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

c.c.  
Inters-G.M.-U.F.  
SGTySV  
Folios: 126 fs.)  
Arch.  
S.P.J.E/mcm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Roberto*  
Abog. Silvia Patricia Abaja Espinoza  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL